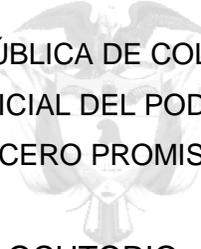


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda.  
Palmira, Mayo 08 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO  
Radicación: 2023-00193-00  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA**  
Palmira (V), ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD adelantada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA, en interés de los derechos del menor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, contra el señor **SAÚL NAFFAR MONDRAGÓN** se ajusta a los requisitos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 386 del C. G. del P. se admitirá impartiendo a la misma el trámite del proceso Verbal de Mayor Cuantía. De otro lado, por la importancia denotada e inexorable que para este tipo de procesos tiene la prueba de A. D. N., para los efectos del numeral 2º del art. 386 de la norma inmediatamente citada<sup>1</sup> se ordenará su práctica involucrando en ella al presunto padre, al menor de que da cuenta la presente acción, y a su progenitora. El amparo de pobreza solicitado será concedido a la luz del art. 151 del C. G. del P. Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**1. CONCÉDESE** al menor demandante **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, el amparo de pobreza para la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el art. 151 del C. G. del P.

**2. ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** adelantada en interés de los derechos del menor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUTIERREZ** representado legalmente por la señora BERTHA LUCÍA RODRÍGUEZ GUTIERREZ, contra el señor **SAÚL NAFFAR MONDRAGÓN**, a la que se le dará el trámite de un proceso Verbal de mayor cuantía.

**2.** De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**3.** De conformidad con el numeral 2º del art. 386 del C. G. del P., **ORDENASE** la práctica de una prueba genética A.D.N, la que será practicada al

---

<sup>1</sup> “en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial”.

señor **SAÚL NAFFAR MONDRAGÓN**, al menor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, y a la madre de éste, sra. BERTHA LUCÍA RODRÍGUEZ GUTIERREZ. Para el efecto, **OFICIESE** al Instituto de Medicina Legal para la práctica del examen ordenado. Elabórese el formato correspondiente informando, además que se trata de un amparo de pobreza. El dictamen debe contener la siguiente información:

A. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

B. Valores individuales y acumulados del Índice de Paternidad o maternidad y probabilidad.

C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

D. Frecuencias poblacionales utilizadas.

E. Descripción del control de calidad del laboratorio.

**4. ADVIÉRTASE** a los interesados, que la renuencia a la práctica de la prueba dará lugar a que el Juez, de oficio y sin más trámites, mediante sentencia proceda a decidir sobre la paternidad que se imputa (Art. 8 Parágrafo 1 Ley 721 de 2001).

**5.** Le asiste interés a la DEFENSORÍA DE FAMILIA, para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671ebaf16a0d86f43712b38961eb4c69bd3c4f1c607d33e08852a0338e7ae80b**

Documento generado en 09/05/2023 08:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>